

ARTISTA

C O N T R A T O

De una parte D. Jorge Morrell Loriento denominada dentro del presente contrato «Empresario», con domicilio en Barcelona

de otra parte, D. MARCHE BANYULS con domicilio en Barcelona compuesta por una personas, cuyas filiaciones se detallan en las condiciones particulares, denominada dentro del presente contrato «Artista», ambos con capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente Contrato de Trabajo, lo convienen en la forma y bajo las siguientes cláusulas:

1.º - El «Empresario» contrata al «Artista» quien acepta, para presentarse en el «TEATRO PRINCIPAL» de Valencia, representando el papel de «MADRE ABADESA», en la obra de «DON JUAN TENORIO» versión cómica musical, en calidad de en calidad de por la duración de 25 días prorrogables, a partir del día 29 de octubre de 1981 hasta el día 22 de noviembre de 1981, efectuando dos representaciones por día, a razón de PESETAS CUATRO MIL (4.000.- pts)

diarias, por los conceptos siguientes: honorarios, partes porporcionales del día de descanso semanal, fiestas no recuperables y pagas extraordinarias de Navidad, verano y vacaciones, nocturnidad, horas extraordinarias, desgaste y amortización del vestuario (pelucas, plumas, sombreros, bisutería, zapatos, etc.) partituras y «Play-Backs», gastos de maquillaje y repertorio, estancia y manutención, propaganda (fotos, clichés, postales, carteles), impuestos, etc.

2.º - Si el local es al descubierto y por inclemencias del tiempo, no puede realizarse la representación anunciada, el «Empresario» se obliga a abonar al «Artista» el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad, especificada en la cláusula primera del presenta contrato; en el caso de suspenderse la función una vez iniciada y por causas ajenas al «Artista», el «Empresario» deberá abonar la cantidad íntegra, que se especifica en la cláusula primera del presente contrato.

3.º - El «Empresario» abonará al «Artista» las cantidades correspondientes en efectivo, totalmente bancario registrado y conformado semanalmente, los domingos por la noche.

4.º - El montaje de los elementos necesarios por el «Artista», así como el ensayo pertinente, se efectuará a las al dorso. y las actuaciones a las horas usuales.

5.º - El «Empresario» pondrá a disposición del «Artista», un camerino contiguo al escenario, para poder guardar su material y vestuario, cambiarse y estar aislado del público.

6.º - Para su debut, el «Artista» vendrá desde Barcelona directamente, por lo que el «Empresario» le abonará una indemnización como gastos de viaje, igual a el importe de un billete de ferrocarril segunda clase, Barcelona-Valencia-Barcelona.

7.º - El «Artista» irá anunciado en toda clase de publicidad en el mismo tamaño de letra que los demás actores, exceptuando los de cabecera: MARY SANTPERE y JOAN MONLEON.

8.º - El «Artista» no podrá actuar, ni con carácter Benéfico, en la localidad de ----- y en una zona a su alrededor de ----- Km. desde la firma del presente contrato y hasta transcurridos 30 días después de su total cumplimiento.

9.º - El «Artista» manifiesta con carácter jurado, que a la firma del presente contrato, no se halla sujeto a cumplimiento de ningún otro, con distinta empresa, que pudiera ser impedimento.

10.º - El «Artista» reconoce haber conseguido el presente contrato por mediación de «ESPECTACULOS FANTASIO» y por tal motivo, se compromete, durante la vigencia y validez del mismo, a abonarle en concepto de gastos de gestión y representación, la cantidad de de la cantidad total estipulada en la cláusula primera y de todas sus prorrogas si las hubiere.

11.º - Las dos partes contratantes, reconocen que «ESPECTACULOS FANTASIO» no es responsable de los conflictos que pudieran surgir, entre ambos, de la aplicación del presente contrato.

12.º - Este contrato quedará sin efecto y totalmente anulado, si no se halla en el domicilio del «Artista», debidamente firmado por el «Empresario», antes del día

13.º - En lo no expresamente previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en las vigentes reglamentaciones de trabajo y demás disposiciones concordantes.

14.º - El «Empresario» se reserva el derecho, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, resolver libremente el presente contrato, dentro de los tres primeros días, sin lugar a reclamación alguna, por ninguna de las partes, abonando al «Artista» las cantidades estipuladas en la cláusula n.º 6.

15.º - Caso de producirse cualquier desavenencia entre las dos partes, con motivo de la aplicación del presente contrato, ambos se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de Barcelona, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

CONDICIONES PARTICULARES

El «Artista» cobrará la cantidad de PESETAS DOS MIL SEISCIENTAS (2.600.-) por día ensayado en concepto de Días, más la cantidad de PESETAS MIL (1.000.-) en concepto de ensayos, mientras estos se efectuen en Barcelona; los ensayos que se efectuen en Valencia, solamente percibirá la cantidad de PESETAS MIL (1.000.-).
Los Jueves de cada semana se efectuará la correspondiente Fiesta semanal.

Firmado por triplicado a un solo efecto, en el día de la fecha

En Barcelona, a 15 de Octubre de 1981

El Artista

La Empresa

